



1/5

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO N° 625-2019

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO I

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral en la República de Guatemala, independiente y no supeditado a organismo alguno del Estado; encargado de cumplir las disposiciones legales referentes a los procesos electorales, así como de dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas; responsable de la formación política y cívica de la población; y de la regulación de todo lo atinente a los derechos de las organizaciones políticas, la promoción del desarrollo democrático y el fortalecimiento del sistema de partidos políticos, lo que implica elevar el nivel político ciudadano y los valores esenciales de la democracia.

CONSIDERANDO II

Que el Congreso de la República promulgó el Decreto 26-2016 de fecha 25 de mayo del dos mil dieciséis, por medio del cual aprobó las reformas al decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, que incluyen el artículo 256 Bis. Comisión de Actualización y Modernización Electoral: "Al concluir el proceso electoral se establecerá la Comisión de Actualización y Modernización Electoral, cuyo objetivo es evaluar el proceso electoral finalizado y de ser necesario, presentar propuestas de reformas que fueren procedentes a la presente Ley. Las organizaciones sociales, académicas y políticas, podrán presentar sus propuestas a la Comisión. El Tribunal Supremo Electoral, de ser procedente presentará la correspondiente iniciativa de ley, ante el Congreso de la República, quien tendrá que conocer de las mismas previo a finalizar el primer período ordinario de la nueva legislatura."

POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes y artículos citados y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos, 44, 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos: 1, 2,3, 121, 123, 125 literales a) y v, 132, 142, 144 y 256 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Establecimiento. Establecer la Comisión de Actualización y Modernización Electoral, en adelante "La Comisión", como instancia que se instala después de concluido el proceso electoral, y hasta la eventual presentación por parte del Tribunal Supremo Electoral (TSE) de una propuesta de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 2: Propósito. Propiciar un espacio de consulta, deliberación plural y diálogo participativo y sustentado técnicamente, en torno a la calidad y efectividad del marco normativo sobre el régimen político electoral, favoreciendo su evolución, fortalecimiento y modernización.





Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 3: Principios orientadores. Establecer como principios orientadores de La Comisión:

- Toda legislación es un cuerpo dinámico y evolutivo contextualmente situado.
- Los procesos de reforma electoral son esfuerzos de perfeccionamiento acumulativos.
- La toma de decisiones debe basarse en sustentación técnica y partir de las condiciones reales de funcionamiento del régimen político y electoral.
- La búsqueda de acuerdos amplios en el proceso de toma de decisiones se basa en la deliberación y en el principio de no objeción, y no se entiende como unanimidad.
- La participación plural e incluyente de la diversidad de actores guatemaltecos es condición de éxito y legitimidad para cualquier proceso de reforma democrática.

ARTÍCULO 4: Integración. La Comisión estará integrada por:

- i. Un Magistrado Titular del TSE, quien la presidirá, por designación expresa del Pleno.
- ii. Un representante de los partidos políticos que deseen asistir con registro legal vigente a la fecha de instalación de la Comisión.
- iii. Representantes de organizaciones sociales, instituciones académicas, misiones de observación electoral nacional y otras organizaciones de la sociedad civil que presenten propuestas fundamentadas de reforma normativa, previo registro ante el TSE, que deseen asistir.
- iv. Secretaría Técnica.
- v. Equipo de apoyo técnico.
- vi. Otras instancias que el Pleno de Magistrados determine oportunamente.

Cada institución y organización podrá nombrar dos representantes (uno titular y uno suplente), cuya designación debe acreditarse mediante carta formal ante el TSE.

El TSE propiciará la participación de organizaciones de mujeres, organizaciones indígenas y campesinas, organizaciones de jóvenes y organizaciones de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5: Presidencia. La Presidencia de la Comisión tendrá como funciones: convocar las sesiones; estructurar las agendas para las sesiones de la Comisión; dirigir y orientar las deliberaciones; facilitar la construcción de acuerdos; informar a la ciudadanía de la dinámica y avances del trabajo de la Comisión; otras que el Pleno del TSE le asignen

ARTÍCULO 6: Sesiones. La Comisión sesionará periódicamente, de acuerdo a la convocatoria realizada por la Presidencia, con la participación de los miembros presentes.

Las sesiones de La Comisión estarán organizadas según ejes temáticos de reforma normativa, con la participación de las organizaciones e instituciones que hayan presentado propuestas en dichos ejes.





Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 7: Acuerdos sobre reformas. Para la consideración de propuestas de reforma se privilegiará la búsqueda de acuerdos amplios y del consenso, entendido no como unanimidad, sino como la aplicación del principio de no objeción. En caso de no existir acuerdos amplios sobre un tema objeto de consulta o deliberación, se registrarán las diferentes posiciones sobre el mismo.

ARTÍCULO 8: Secretaría Técnica. Se establece la Secretaría Técnica como órgano responsable de apoyar a la Presidencia en el cumplimiento de las siguientes funciones: convocatoria; registro de asistencia; sistematización de propuestas; registro de los acuerdos alcanzados; elaboración de documentos de soporte técnico; análisis de legislación comparada; elaboración de propuestas metodológicas para asegurar el mejor funcionamiento de la Comisión; elaboración del Acta de cada sesión; y elaboración de la Matriz de Propuestas Estratégicas resultante de La Comisión. Esta Secretaría será desempeñada por la Dirección del Instituto de Formación y Capacitación Cívica Política y Electoral (en adelante, Instituto Electoral), con el apoyo directo de la Dirección Electoral y el acompañamiento de las direcciones de Planificación, Asuntos Jurídicos y cualquier otro órgano interno del TSE que, según la agenda de La Comisión, amerite estar presente.

ARTÍCULO 9: Equipo de Apoyo Técnico. Se crea el Equipo de Apoyo Técnico, el cual estará conformado por expertos de organismos nacionales e internacionales seleccionados por el TSE, con el propósito de brindar asistencia técnica especializada durante el periodo de vigencia de La Comisión. Esta instancia colaborará con la Presidencia de La Comisión y con la Secretaría Técnica en la elaboración de la metodología, instrumentos y documentos técnicos de soporte que se requieran para el buen y efectivo funcionamiento de La Comisión, así como en la sistematización de propuestas, el análisis de legislación comparada y la elaboración de la Matriz de Propuestas Estratégicas.

ARTÍCULO 10: Período de recepción de documentos y propuestas. Con carácter previo al establecimiento formal de La Comisión, se contempla un periodo preparatorio de un mes a partir de la fecha de promulgación de este Acuerdo de Creación para recibir de parte de todos los actores interesados de la sociedad guatemalteca, cartas formales de solicitud de registro para participar en La Comisión, así como informes y documentos útiles para la evaluación del proceso electoral 2019 y propuestas de reformas normativas, institucionales y procedimentales que se espere sean consideradas, con el objeto de contar con una visión amplia, plural y adecuada a la realidad guatemalteca.

ARTÍCULO 11: Participación ciudadana. En el marco del artículo 15 Bis. de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, como parte del proceso de deliberación de La Comisión, se creará un portal Web específico para la difusión de todos los documentos y avances de La Comisión, la atención de consultas sobre el proceso y la generación de espacios virtuales de opinión y diálogo interactivo sobre temas de debate en La Comisión.

ARTÍCULO 12: Acta de acuerdos. Luego de cada sesión de La Comisión, la Secretaría Técnica elaborará un Acta en la que se consignen todos los acuerdos alcanzados sobre propuestas de reforma normativa, así como los temas y propuestas en los que existan diferentes posiciones. El Acta será difundida para conocimiento de las y los integrantes de La Comisión.





Tribunal Supremo Electoral

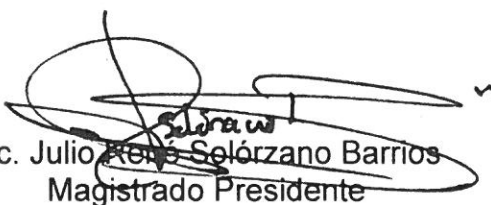
ARTÍCULO 13: Matriz de Propuestas Estratégicas. Considerando todas las propuestas de reforma normativa presentadas en el proceso de La Comisión, así como los acuerdos, posicionamientos distintos y diferentes enfoques resultantes de las sesiones deliberativas de La Comisión, se elaborará como resultado una Matriz de Propuestas Estratégicas que servirá de base para la potencial elaboración, por parte del Tribunal Supremo Electoral, de una iniciativa de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 14: Publicidad y transparencia. A los medios de comunicación se les proveerá oportunamente de la información que se genere en el desarrollo de los planteamientos de La Comisión.

ARTÍCULO 15: Publicación. Se dispone la publicación del presente Acuerdo en el Diario de Centro América, así como su difusión en al menos un diario y las plataformas virtuales del TSE.

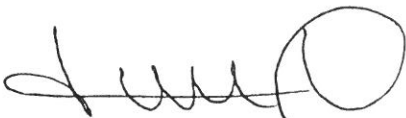
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el quince de octubre de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:


Lic. Julio Abel Solórzano Barrios
Magistrado Presidente





Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del despacho de
Secretaría General

